



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIESEL Y GASOLINA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, es de observancia general y obligatoria dentro el Municipio de Corregidora, Querétaro, tiene por objeto regular las actividades de las Estaciones de Servicio **de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina**, relacionadas con su ubicación, vigilancia del cumplimiento de las normas de construcción, otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento, facultad para inspeccionar y verificar aspectos de seguridad y funcionamiento, y en su caso imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Artículo 2. Son disposiciones supletorias al presente ordenamiento la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 o la que en su caso le modifique o le sustituya, el Código Urbano del Estado de Querétaro, los Planes y Programas en materia de Desarrollo Urbano del municipio, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones establecidas en el punto número 4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, así como las que se establecen a continuación:

- I. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;
- II. Gasolinera:** Estaciones de Servicio de fin específico en las que únicamente se expende gasolina;
- III. Infracción:** Conducta que transgrede cualquier disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- IV. Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. Norma Oficial:** A la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada el 3 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Protección Civil:** A la Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VII. Reglamento:** al presente ordenamiento;



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

- VIII. **Secretaría de Desarrollo Sustentable:** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.;
- IX. **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.,
- X. **Ventanilla Única:** Unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., encargada de la recepción y turno de diversos trámites administrativos y solicitudes, Y
- XI. **DEROGADA;** *Fracción derogada gaceta municipal 23-12-2016.*

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento, corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización de licencias de construcción y funcionamiento de Estaciones de Servicio en el municipio;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento de acuerdo a los fines y necesidades del municipio; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia, y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención de la Licencia de Construcción de Estaciones de Servicio;
- II. Verificar que los proyectos arquitectónicos que presenten los interesados cumplan los requerimientos señalados por la Norma Oficial;
- III. En su caso, verificar que los interesados en obtener licencia de construcción cuenten con LA Manifestación de Impacto Social que señala la Norma Oficial;
- IV. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección;
- V. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Verificar que las Estaciones de Servicio cuenten con la Manifestación de Impacto Ambiental favorable;
- III. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección; y
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Emitir opiniones de grado de riesgo sobre la ubicación, construcción y funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Otorgar cuando proceda el Visto Bueno sobre medidas de seguridad;
- III. Llevar un registro de los estudios de grado de riesgo de las Estaciones de Servicio;
- IV. Elaborar a solicitud del Ayuntamiento y/o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dictámenes en materia de riesgo y seguridad;
- V. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción y operación de las Estaciones de Servicio;
- VI. Realizar visitas de verificación a inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de protección civil;
- VII. Requerir en cualquier momento, al propietario o administrador de las Estaciones de Servicio el programa de mantenimiento y la bitácora, para asegurar el cumplimiento a las medias de seguridad y mantenimiento; y
- VIII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

CAPITULO III

DE LA UBICACIÓN

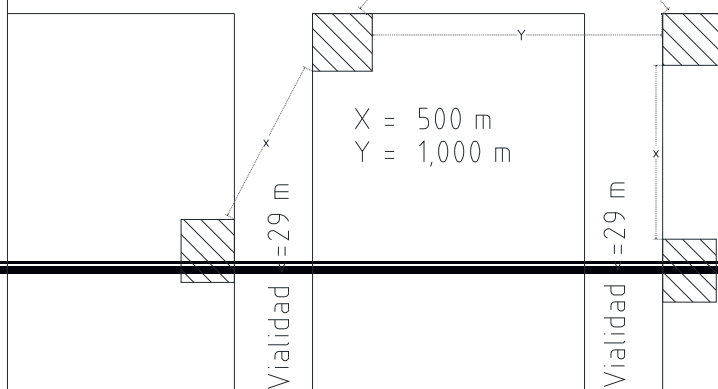
Artículo 10. Solo se autorizará el establecimiento de Estaciones de Servicio cuando los predios estén ubicados en lugares compatibles, conforme a los usos de suelo señalados por los planes y programas Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 11. En adición a lo establecido en el artículo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas vigilará que la ubicación de los predios cumpla con las restricciones señaladas por la Norma Oficial, así como con las que a continuación se señalan:

- I. Con excepción de las estaciones de autoconsumo no podrán instalarse en predios que tengan colindancias con establecimientos en los que se realicen alguna de las actividades siguientes:
 - a) Trabajos con soldadura, flama abierta o combustión;
 - b) Manejo de recipientes y contenedores sujetos a presión; y
 - c) Procesos de fundición y en condiciones elevadas de temperatura.
- II. No podrán autorizarse en predio ubicados en zonas de riesgo como: fallas geológicas o fracturas, barrancas, zonas de derrumbes, terrenos susceptibles de inundación, terrenos pantanosos, zonas de desplazamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por el atlas de riesgo de la zona o por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. El predio en que se pretenda establecer una Estación de Servicio deberá tener como mínimo 1000 metros lineales con relación a otra estación de servicio con diferente número de registro, tomando como referencia los límites más cercanos de los predios considerando el lugar de ubicación entre una y otra de acuerdo a lo establecido en estos lineamientos.
- IV. Para el establecimiento de estaciones de servicio respecto a otras estaciones de servicio se observará lo siguiente:

a) Para vialidades de 30.00 metros o mayores en el mismo sentido lineal 1,000.00 metros de distancia desde el lindero más cercano y en sentido opuesto 500.00 metros radiales desde el vértice más cercano de la gasolinera existente.

b) Para vialidades de 29.00 metros o menores la distancia será radial de 500.00 metros.





REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

V. Para el establecimiento de estaciones de servicio deberá considerarse una distancia mínima de:

- a) Quince metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto al lindero más próximo de los lugares de áreas con uso de suelo habitacional.
- b) Treinta metros de la proyección de líneas de transmisión de alta tensión superiores a 13.2 KV, de antenas o estructuras y emisoras de radiación electromagnética no ionizantes, de ductos para transportar derivados líquidos del petróleo, de vías férreas, de centros de concentración masiva de personas, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, plazas comerciales, deportivos, templos y auditorios. dicha distancia se debe medir tomando como referencia los límites del predio de la Estación de Servicio a los elementos de restricción señalados.
- c) Doscientos metros fuera del predio destinado a la estación de servicio, de sitios de almacenamiento de sustancias químicas inflamables del perímetro de plantas eléctricas de distribución o carga y de rellenos sanitarios.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12. Los interesados en obtener una licencia para la construcción de una Estación de Servicio deberán contar con los proyectos arquitectónico y básico aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la autoridad encargada de verificar el cumplimiento por parte de los interesados a esta disposición.

Artículo 13. Los interesados en obtener una licencia de construcción para estaciones de servicio deberán ingresar ante la ventanilla única una solicitud a la cual deberán anexar:

- I. Copia de Dictamen de uso de suelo que indique la viabilidad del proyecto;;



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

- II. Copia del pago de recibo de impuesto predial al corriente del predio en el que se pretende construir la Estación de Servicio;
- III. Documentación que acredite la propiedad del predio;
- IV. Copia de identificación oficial del propietario y en su caso del representante legal;
- V. Copia de credencial del Colegio respectivo del Director Responsable de Obra;
- VI. Copia de constancia de número oficial;
- VII. Copia de contrato de servicio de suministro de agua;
- VIII. Bitácora de Obra;
- IX. Copia de Constancia de Alineamiento;
- X. En su caso Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XI. Copia de Dictamen de Impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio;
- XII. Dictamen de Grado de Riesgo emitido por Protección Civil;
- XIII. Evaluación de la conformidad de diseño, emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o por un Tercero Especialista debidamente autorizado;
- XIV. Aprobación por parte de la Agencia de la Manifestación de Impacto Ambiental;
- XV. Proyecto Arquitectónico, elaborado en términos de la Norma Oficial y aprobado por autoridad competente;
- XVI. Estudio de mecánica de suelos;
- XVII. Proyecto básico, elaborado en base a los lineamientos que marca la Norma Oficial:

La Ventanilla Única expedir los formatos de solicitud a los interesados

Artículo 14. Cuando las solicitudes que presenten los interesados no cumplan con los requisitos señalados por el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas les prevendrá por escrito y por única ocasión, para que subsanen dicha omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, y tratándose de información o documentación faltante para el análisis de fondo sobre la procedencia de la misma, deberá exhibirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en comento.

Artículo 15. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas negará el otorgamiento de la licencia de Construcción para Estaciones de Servicio cuando:

- I. No se presente la documentación completa;
- II. Que la documentación presentada no cumpla con los lineamientos, términos y condiciones de la Norma Oficial;
- III. No se presenten los estudios que deben acompañar al proyecto arquitectónico;
- IV. El predio no cuente con la superficie mínima establecida o, en su caso, no cumpla con el frente mínimo solicitado;
- V. El predio propuesto se encuentra ubicado a una distancia inferior a la de resguardo de centros de concentración masiva en funcionamiento, plantas de recibo y/o distribución de energéticos o derivados



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

del petróleo, subestaciones eléctricas, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;

- VI. Cuando por alguna razón se revoque a los interesados los vistos buenos o aprobaciones a cualquiera de sus proyectos.

Artículo 16. Serán causas de revocación de la Licencia de Construcción, las siguientes:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiese expedido la Licencia respectiva;
- II. Si las obras de construcción se realizan en condiciones diferentes o sitio distintos al autorizado por la Licencia;
- III. Se hayan hecho modificaciones a los proyectos y estos no hayan sido autorizadas por la Agencia, o bien, hayan sido cambiados de lugar;
- IV. En caso de reincidencia de infracciones a este Reglamento.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas procederá a la clausura de obras de construcción de una Estación de Servicio cuando:

- I. Se ejecuten obras de construcción sin Licencia;
- II. La Licencia sea revocada;
- III. Que habiendo otorgado la Dirección, un plazo voluntario a favor del propietario, para su regularización, reubicación, modificación o retiro, este no se hubiera realizado

Artículo 18. Una vez que se haya autorizado la licencia de construcción para una Estación de Servicio, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, podrá en cualquier momento realizar visitas para verificar que la construcción se desarrolla de acuerdo al proyecto autorizado.

Artículo 19. En la Instalación y construcción de nuevas estaciones de servicio deberán respetar los coeficientes de ocupación y utilización de suelos (COS y CUS) que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad al uso de suelo del predio, no debiendo afectar áreas verdes, parques y jardines, reservas ecológicas y promoverá la creación de jardines con plantas nativas de la zona y no podrá realizarse la tala de árboles, sin el permiso correspondiente.

Artículo 20. Deberá destinar, al menos, el equivalente al 7% de la superficie total del predio para áreas de vegetación de la zona, incluyendo dentro de este porcentaje, franjas de 1.50 metros en las colindancias del inmueble, a excepción de los accesos, salidas de vehículo y lugares en donde existe construcción.

Artículo 21. El diseño y construcción de las Estaciones de Servicio deberán considerar obras, instalaciones, espacios y señalización para personas con capacidades diferentes.

Artículo 22. Cualquier Estación de Servicio, que se planee construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación similar o instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sea de mayor riesgo, debe atender en su análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico incluyendo, en las evaluaciones, los inventarios globales de las otras instalaciones.



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

Artículo 23. De conformidad con lo estipulado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera, deben cumplir con las siguientes características:

	SUPERFICIE MÍNIMA (M2)	FRENTE MÍNIMO (MTS. LÍNEALES)	PRODUCTOS
-ESQUINA ZONAS URBANAS -NO ESQUINA	400	20	MAGNA PREMIUM
	800	30	
CARRETERAS	2400	80	MAGNA PREMIUM DIESEL
-DEL POBLADO ZONAS RURALES -FUERA DEL POBLADO	400	20	MAGNA PREMIUM DIESEL
	800	30	
ZONAS ESPECIALES	200	15	MAGNA PREMIUM

CAPÍTULO V

DE LA LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Los interesados en obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento deberán ingresar una solicitud ante la Ventanilla Única, a la cual deberán agregar copia simple de:

- I. Alta en Hacienda del propietario;
- II. Dictamen de uso de suelo compatible;
- III. En su caso Acta constitutiva y/o Poder Notarial;
- IV. Identificación oficial del propietario y en su caso del representante legal;
- V. Comprobante de domicilio del establecimiento;
- VI. Dictamen de Grado de Riesgo emitido por Protección Civil;
- VII. Recibo de impuesto predial al corriente del predio;
- VIII. Documentación que acredite la propiedad del predio, y
- IX. Recibo de pago del Servicio del Contrato Especial de Recolección o Residuos peligros;

Artículo 25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, será la autoridad competente para expedir las Licencias Municipales de funcionamiento, para lo cual revisará la documentación presentada y si ésta es completa y se cumplen con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento, podrá expedir la Licencia correspondiente.



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

CAPÍTULO VI

DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

Artículo 26. El funcionamiento de una Estación de Servicio deberá cumplir con todos los indicadores de seguridad que marca la Norma oficial, para lo cual Protección Civil, podrá realizar en cualquier momento las visitas de verificación o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 27. Las visitas de verificación o inspección deberán reunir las formalidades señaladas por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 28. La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en tanto no se cumpla con las medidas de seguridad establecidas por la Norma Oficial.

Artículo 29. Los tanques de almacenamiento de combustible deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial, en cuanto a su diseño, capacidad, ubicación, instalación, desmantelamiento o retiro, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de esta disposición, cuidando que forma general se utilicen tanques subterráneos, sin embargo y de acuerdo a la norma y con el visto bueno de la Agencia podrá autorizar que se instalen de otra manera.

Artículo 30. Protección Civil podrá coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 31. El propietario y/o la administración de las Estaciones de Servicio, deberán dar cumplimiento con los lineamientos o disposiciones administrativas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 32. Protección civil realizará cuando menos dos inspecciones al año para verificar que las Estaciones de Servicio cumplan con las normas, programas y obligaciones en materia de mantenimiento preventivo, correctivo y de seguridad, para lo cual podrán inspeccionar o verificar las bitácoras a que se refiere la Norma Oficial sobre este respecto.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Artículo 34. Las visitas de verificación o inspección que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Las visitas de verificación o inspección que realice la Unidad Municipal de Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 35. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, por la instalación, funcionamiento, operación o deterioro de lo normado en este reglamento, la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias o permisos en caso de que éstas no sean cumplidas en los términos bajo las cuales se expidieron;
- II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad;
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- IV. La clausura temporal, parcial o total, así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades; y
- V. En caso de desacato por parte del particular, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Constituye motivo de infracción la contravención a las especificaciones de ubicación, construcción, diseño, y seguridad, previstas y referidas en el presente ordenamiento, lo cual será vigilado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Unidad Municipal de Protección Civil, cada una dentro del el ámbito de su competencia.

Artículo 37. Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa de mil a cinco mil veces la UMA al momento de imponer la sanción; *Fracción reformada gaceta municipal 23-12-2016.*
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras, servicios o actividades según corresponda en materia del presente reglamento u otros ordenamientos;
- IV. Suspensión de actividades y revocación de los permisos, licencias o autorizaciones que en su caso correspondan en materia del presente reglamento, y
- V. Reparación y compensación del daño.

Artículo 38. La imposición de sanciones que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se realizarán con base en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Las Sanciones que al efecto realice la Unidad Municipal de Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro.



REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

APROBADO EN FECHA 26-07-2016

CAPÍTULO VIII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 39. Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el medio de impugnación previsto en el Título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, o bien acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

TRANSITORIOS

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.
2. El presente Reglamento deberá ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.
3. El valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que establece el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
4. Los cambios en el Valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, lo serán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Congreso de la Unión.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Estaciones de Servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de julio de 2016 (dos mil dieciséis), para su debida publicación y observancia.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica